



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 593-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

**VISTO:** Expediente Administrativo con Registro N° 2007087979 e Informe Técnico – Legal N° 594-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-JEHT de fecha 09 de agosto de 2016, respecto de la administrada Keyla Ivoneth Nunura Murillo sobre adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón - Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro N° 2007087979, la administrada Keyla Ivoneth Nunura Murillo, solicitó la adjudicación de 5 hectáreas, ubicadas en el Predio Progreso Bajo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, ello al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con Acta de Notificación N° 910-2015/GRP, de fecha 21 de agosto de 2016, se notificó el Formato General de Subsanción, mediante el cual se señaló que cumpla con subsanar lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 593-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

1) Copia del DNI, 2) Certificado de Búsqueda Catastral, 3) Certificado de Zonificación, 4) Declaración Jurada de Estado Civil; otorgándole un plazo de 30 días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 41232, de fecha 01 de octubre de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual la administrada Keyla Ivoneth Nunura Murillo, solicitó ampliación de plazo para levantar las observaciones del Expediente Administrativo N° 2007087979, debido que la elaboración de los planos, búsqueda catastral y certificado de zonificación, que solicita la Gerencia Regional supera el plazo de 30 días hábiles; es así que, mediante Oficio N° 1583-2015/GRP/490000, de fecha 27 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se le otorgó una prórroga de 30 días hábiles al plazo inicialmente otorgado a fin de que cumpla con presentar la documentación pendiente;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 191° establece: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, el artículo 186° numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en su artículo 6° establece que: *"Recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas. De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud."*;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 594-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-JEHT, de fecha 09 de agosto de 2016, expedido por el Área de Eriazos, se determinó que habiendo transcurrido el plazo otorgado al administrado y al no subsanar lo advertido en el Oficio N° 1583-2015/GRP/490000, de fecha 27 de octubre de 2015, ha incurrido en la causal de abandono previsto en el artículo 6° del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 593-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

13 OCT 2016

Piura,

Decreto Supremo N° 026-2003-AG, concordante con el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO** del procedimiento administrativo seguido mediante Expediente N° 2007087979 respecto de la administrada **KEYLA IVONETH NUNURA MURILLO**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada Keyla Ivoneth Nunura Murillo, en su domicilio ubicado en urbanización San Ramón manzana B3, lote 6, distrito, provincia y departamento de Piura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PROPRURAL  
*[Firma]*  
Dña. OLGA SOLEDAD YELLES MARTINO  
Gerente Regional